



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41551-31-05-001-2021-00262-**02**  
Demandante : ALICIA SUÁREZ SANTIAGO  
Demandada : COLFONDOS S.A, MEDIMÁS E.P.S. y SANITAS  
E.P.S.  
Procedencia : Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito  
Asunto : Renuncia de poder, reconoce personería.

Neiva, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial recepcionado vía correo electrónico del abogado JUAN SEBASTIÁN AGUDELO MANTILLA, quien representaba a la entidad demandada MEDIMÁS E.P.S. S.A.S., informando la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se admitirá.

Por otro lado, conforme al memorial recepcionado vía correo electrónico por la abogada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, comunicando la renuncia al poder conferido, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se admitirá.

Por lo anterior, se RESUELVE:



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

1.- ADMITIR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN SEBASTIÁN AGUDELO MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.713.710 y T.P. No. 295.367 C.S.J., quien representaba judicialmente a la demandada MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.

2.- ADMITIR la renuncia al poder presentada por la abogada LUCÍA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.175.987 de Neiva y T.P. No. 41.912 C.S.J., quien representaba judicialmente a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ  
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:  
Enasheilla Polania Gomez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530e6b053a6be2491821e06a9601de6d4205a1749889e4b333d15b637e55fa91**

Documento generado en 19/12/2023 04:47:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**